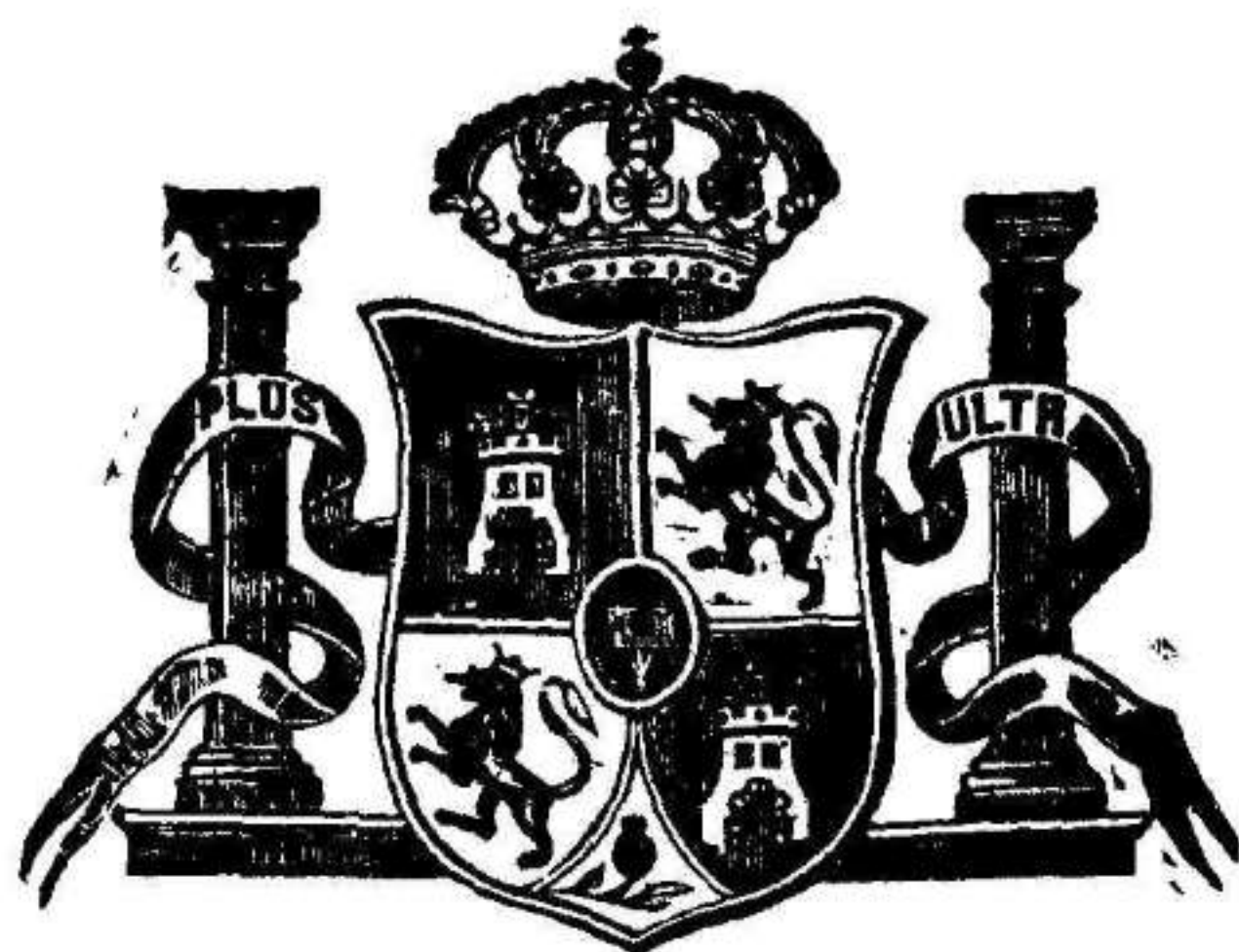


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Agosto.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 131.

Por la presente encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la misma, que indaguen y pongan en conocimiento de este Gobierno, caso de ser conocido, el paradero del joven de 19 años Rodrigo Aguado Aguado, de oficio electricista, que se hallaba prestando sus servicios en la Vasca Castellana de Castro Urdiales, de donde hará próximamente unos ocho meses que ha desaparecido, sin que hasta la fecha se conozca su paradero.

Palencia 24 de Agosto de 1903.

El Gobernador,

Casimiro Sánchez García.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Es una verdad visible á los ojos de todos, el poderoso influjo de la cultura positiva en el desenvolvimiento y grandeza de aquellas Naciones que á la hora presente llevan la dirección del mundo. No se han contentado esos pueblos con el predominio espiritual, por medio de sus filósofos, de sus artistas, de sus políticos, de sus jurisconsultos; no ha bastado siquiera á su ambición el seguro de populosos ejércitos ni el uni-

versal respeto de sus formidables escuadras: además de guerreros, de ideistas, de poetas, de definidores del derecho y de dominadores de hombres, han querido ser industriales, agricultores, dueños de los secretos naturales, por la ciencia paciente é investigadora, dueños de las riquezas de la tierra por el trabajo menudito que reflexivo y experimental.

La enseñanza agrícola es hoy en los países más civilizados de Europa un asunto general, familiar también, que comienza por preocupar al niño en la escuela, y ya desde entonces entra en su vida y acaba por dirigirla y poseerla.

La enseñanza agrícola es, entre nosotros, apremiante necesidad, aspiración de todos á diario solicitada y nunca satisfecha. Ayer hablamos de conferencias fiadas á unas misiones científicas que deben realizar los Ingenieros agrónomos, peregrinando de pueblo en pueblo; hoy de la enseñanza experimental, facilitada por granjas y campos de ensayo; ahora referimos nuestras esperanzas al esfuerzo de un grupo de personas que reparten equitativamente su atención entre el cultivo de la política y el cuidado del campo.

De notoria importancia son los elementos aludidos; á ellos, y muy singularmente á la implantación de granjas y campos de experiencias, será preciso acudir muy luego: ninguno, sin embargo, habrá de satisfacer por sí sólo el ansia legítima, sentida ha tiempo, de difundir y vulgarizar los conocimientos agrónomos.

¿Preténdese construir sólidamente el edificio de la enseñanza agrícola? Acudamos á fundar la base, comencemos por el cimiento, recordemos al

niño y dirijámonos con premura á la escuela.

En célebre estudio sobre el poderío de las razas anglo-sajonas, dice un ilustre publicista, presentándonos espejo en que mirarnos:

«Las ciencias naturales, especialmente el conocimiento de las plantas y de los animales, ocupan en ellas mucho mayor espacio que entre nosotros; se estudian de una manera más práctica, no sólo en los libros, sino en la Naturaleza, hasta donde es posible, en especies vivas. Se manda á los alumnos llevar para la clase inmediata una hoja ó una rama de tal árbol que debe ser estudiado, á fin de imbuirles la noción de cada cosa por la vida misma y por el propio contacto de ella, tomada en su ambiente real. Se comprende, después de ésto, que la explicación del Profesor haya de ser más viva y más sugestiva, porque puede preguntar á sus discípulos: ¿Dónde habéis cogido esa planta? ¿En qué terreno? ¿Habéis observado su forma general, las condiciones de crecimiento, etc.?»

Reconoce el celebrado sociólogo que esa enseñanza sólo es posible cuando los niños, ó una parte de ellos, habitan fuera de la ciudad, ó están de una ú otra manera en contacto con el campo por la posesión ó la vecindad de un jardín.

Redactárase por la mano más diestra una cartilla agronómica para todas las escuelas españolas, y nada lograríamos en el sentido que se pretende. Los conocimientos de orden genérico son de escaso provecho; la variedad de zonas y de cultivos en nuestro suelo diferencian por modo esencial estas enseñanzas. Si ha de ser provechoso el estudio, no cabe dirigirse con iguales principios al fu-

turo labriego de Galicia y Asturias, que al agricultor para mañana en la Mancha, ni mostrar los propios ejemplos de agricultura en Cataluña que en Andalucía.

Hasta ahora, el carácter general é indeterminado de las cartillas sobre agricultura elemental, no ha permitido prácticamente enayo de su enseñanza. Esta condición varia de la producción en las diversas regiones y provincias españolas, ha ofrecido además insuperable dificultad para un libro de ciertas pretensiones didácticas, haya sido empleado un lenguaje breve, claro, de infantil plasticidad, con que es necesario hablar á tiernas embrionarias inteligencias. En las cartillas aludidas faltan por completo principios y reglas acomodados á la multiplicidad de las circunstancias locales. El niño lee ú oye leer cosas perfectamente dichas sobre la Naturaleza, sobre la tierra, sobre las plantas y los cultivos, pero tal vez queda ignorante acerca de cuanto á su pueblo y á su campo, á la heredad familiar y al pródigo vecino, pueda convenir de una manera categórica y especial. Ese hecho, bien apreciado de quienes conocen, con estimación, por otra parte, los diversos manuales agrícolas corrientes en las escuelas públicas, ha sugerido en el Ministerio de Agricultura la idea de abrir concurso público para la redacción de nuevas cartillas con carácter regional y en las cuales resulten estudiados y atendidos los intereses y necesidades peculiares á cada comarca, así en cultivos y ganadería como en materia de industrias rurales.

Para que tal idea tenga expresión y desarrollo adecuados es preciso dividir España en regiones ó distritos,



agrupando las provincias según las analogías agrológicas, económicas y sociales. Nada de tener en cuenta pequeñas diferencias; nada de complejas y numerosas clasificaciones. Lo mejor será, en este caso como en todos, lo más sencillo.

Claro está que, en rigor científico, y con respeto estricto á la teoría agronómica, podrá parecer esa diferenciación demasiado irregular y casuística; pero es indudable que sólo así será posible fijar en la mente del niño ideas precisas, concretas, comprobadas por el método intuitivo de aquellos fenómenos y procedimientos sorprendidos y observados cada día en el propio hogar, viniendo con ello en el transcurso del tiempo el trabajo de las grandes síntesis, como apoyado y traído fácilmente por las imágenes y relaciones primeras.

De cualquier modo, un libro sumariamente expresivo, repleto de observaciones y hechos, amenizado por la colaboración del dibujo y refiriéndose siempre á cosas que, siendo por el niño antes vistas que oídas, han de interesar su espíritu y mantener viva su curiosidad, jamás podrá aparecer fuera del lugar en el cuadro de las enseñanzas elementales; pero cuando el intento pugnara con algunos inconvenientes, todavía la fuerza misma de la idea llegará á superarlos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1903.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
Rafael Gasset.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre un concurso público para la redacción de cartillas agrícolas regionales, con destino á las escuelas de primera enseñanza.

Art. 2.º Para los efectos de este concurso, se considerará dividido el territorio español en los distritos ó regiones siguientes:

1.º Comprenderá las provincias de Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense, Oviedo y Santander.

2.º Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

3.º Zaragoza, Huesca, Teruel, Logroño y Navarra.

4.º Barcelona, Girona, Lérida y Tarragona.

5.º León, Salamanca, Palencia y Zamora.

6.º Burgos, Valladolid, Segovia, Avila y Soria.

7.º Madrid, Guadalajara, Toledo y Cuenca.

8.º Cáceres, Badajoz, Ciudad Real y Albacete.

9.º Castellón de la Plana, Valencia, Alicante y Murcia.

10.º Córdoba, Sevilla, Jaen, Huelva y Cádiz.

11.º Málaga, Granada y Almería.

12.º Islas Baleares.

13.º Islas Canarias.

Art. 3.º Una Junta nombrada por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, calificará el mérito de las cartillas presentadas, eligiendo aquéllas que mejor se adopten á las condiciones especiales de cada una de las mencionadas regiones.

Art. 4.º Será obligatoria para la enseñanza en todas las escuelas comprendidas dentro de cada región, aquella cartilla que haya sido designada como la mejor para la misma.

Art. 5.º Las condiciones esenciales á que deben satisfacer dichas cartillas son las de expresar: las circunstancias de situación topográfica y naturaleza de los terrenos predominantes en la región á que se refieran; las que caracterizan su clima y accidentes meteorológicos; las reglas prácticas y sencillas para la ejecución y mejoras de sus cultivos propios más importantes, así como de su ganadería y de las industrias rurales que de aquéllos y de ésta se derivan.

Debe ser objeto especial de esta enseñanza, la demostración de las ventajas que procura el empleo de abonos bien combinados, y el estudio de los nuevos cultivos que cabe introducir en la zona á que la cartilla se destina.

La brevedad y concisión características de este género de trabajos elementales, quedan, desde luego, encarecidas, y serán notas muy recomendables á la consideración del Jurado calificador.

Art. 6.º Los autores cuyos trabajos fueran favorablemente calificados, percibirán, en concepto de premio, la cantidad de 1.000 pesetas, y cuando el Estado proceda á la impresión y tirada de las cartillas aprobadas, recibirán 1.000 ejemplares de sus respectivas obras, que este Ministerio podrá adquirir para las Bibliotecas agrícolas, al precio que la Junta calificadora previamente determine.

Art. 7.º La propiedad de dichas cartillas quedará enteramente resguardada á sus autores; pero durante cinco años podrá el Estado imprimir y repartirlas á sus expensas en las escuelas públicas.

Art. 8.º Las instancias para tomar parte en este concurso serán presentadas en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, acompañadas de dos ejemplares de la cartilla, antes del día 30 de Octubre del año corriente.

Art. 9.º Los gastos que ocasione este decreto se sufragarán con cargo al capítulo VI, art. 2.º, del presupuesto vigente.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos tres.—  
ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

(Gaceta del día 21 de Agosto.)

COMISION LIQUIDADORA

del primer Batallón del Regimiento Infantería de América, número 14.

RELACION nominal de los individuos que han pertenecido al mismo, con expresión de las cantidades que alcanzan, las cuales pueden solicitar por instancia.

Clases.	NOMBRES.	Pts. Cts.	RESIDENCIA	
			Pueblo.	Provincia.
Soldado	Tiburcio Diez Juana.....	71 80	Cevico de la Torre.	Palencia.

Pamplona 22 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Eufasio Sevina.  
—V.º B.º—El Coronel primer Jefe accidental.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Juzgado de instrucción.

Don Manuel Rodríguez Pérez, Comandante de Caballería y Juez instructor de la causa seguida á los Cabos del Regimiento Cazadores de Talavera, quince de Caballería, Próculo Vega Gutiérrez y Gil Bergaz Calderón, por el delito de desobediencia á un Agente de la Autoridad y lesiones leves causadas á la joven Dolores Rubio.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á la referida joven Dolores Rubio, conocida por (Amparo), soltera, de 23 años de edad, pupila que ha sido en la casa de Teodosia Moro, Ronda de San Lázaro, número 32 (Palencia) y natural de Valladolid, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente ó manifieste á este Juzgado de instrucción su actual residencia, á fin de que el mismo pueda ejercer actos de justicia referentes á indemnización que la corresponde de las lesiones causadas á la referida Dolores.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habida lo manifiesten á este Juzgado para los asuntos referidos, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Palencia á veinticuatro de Agosto de mil novecientos tres.—Manuel Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Castrojeriz.

Don Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Castrojeriz.

En virtud del presente y para dar cumplimiento á lo acordado por la Audiencia provincial de Burgos en causa contra Manuel Bartolomé Matías Heredia Montojo, por lesiones y mediante á no tener domicilio fijo expresado Manuel, y los testigos Nicánor Gabarri Borja, Ramón Gabarri y Angel Carbonel Pérez (gitanos), que se dicen vecinos de León, Astudillo y Palencia, tratantes en

caballerías, se les cita por medio del presente para que el día siete de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Burgos á las sesiones del juicio oral en la causa contra el citado Manuel, y se les apercibe que de no comparecer ante dicha Audiencia el día y hora expresado incurrirán en las responsabilidades que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Castrojeriz á veinticuatro de Agosto de mil novecientos tres.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Licenciado Jesús María Gil Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Acordado por esta Corporación municipal la venta de 33 fanegas 43 cuartillos de trigo del Pósito de esta villa, esta Alcaldía se ha servido señalar para la celebración de la subasta el día 6 del próximo Septiembre á las diez, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 10 pesetas fanega, no admitiéndose postura que cubra la tasación y consignando al licitador al tomar parte en la subasta el 10 por 100 de la cantidad que represente la postura.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen optar á dicha subasta.

Población de Cerrato 21 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Cosme Torres.

SUBDELEGACION DE FARMACIA DE CERVERA DE PISUERGA.

El Subdelegado de Farmacia de este partido judicial ruega á los Señores Alcaldes del mismo cumplir con la vigente ley de Sanidad y circular núm. 161, correspondiente al 10 de Agosto de este año, formando la Junta de patronato y haciendo saber á los interesados que el día 4 del próximo Octubre se verificará la elección de Compromisario en esta villa de Cervera de Río-Pisuerga, en la Casa de Ayuntamiento, á las nueve del día, conforme se ordena en dicha ley, dándose aviso de haberlo efectuado y personas que constituirán dicha Junta.

Cervera de Río-Pisuerga 23 de Agosto de 1903.—El Subdelegado, Regino González Cosla.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.



Presidencia del Sr. García de los Ríos.  
Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. Guiguel-Aguado, Rodríguez Blanco y Diezquijada Gallo.  
Se lee y aprueba el acta de la anterior.  
Solicitado por Felipe Roldán Ortega, de esta veindad, que se le conceda pensión para la lactancia de su hija Esperanza Roldán Ayuela, nacida el 3 de Diciembre último y justificada.

### Sesión del día 28 de Febrero de 1903.

Presidencia del Sr. García de los Ríos.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.  
Eran las trece, de que certifico.—El Vicepresidente, Manuel García de los Ríos.  
No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Presente.  
El tanto veces citado enfermo carece de persona que le re-  
nal por parte del Juzgado, que podrá reclamarla de oficio si la salida del demente, ó bien la orden de reclusión provisoria referidos, por si estima que está en el caso de disponer, bien en conocimiento del Gobierno de provincia los particulares del demente en el Asilo precitado, la Comisión acordó poner responsabilidad para los que constan la permanencia derivando que en el estado actual de las cosas pudieran existir para la instrucción de los expedientes definitivos; y Consipeditión de las órdenes, tanto para la observación, cuanto únicos textos que atribuyen á la autoridad gubernativa la ex-reglas 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Real orden de 20 de Junio de 1885, mente se establecen en el art. 3.º de la disposición citada y lo mismo que no se halla dentro de los casos que taxativa-  
petición del parente más inmediato de este (art. 8.º), por disponga el ingreso provisional del enfermo referido, previa da en último extremo á decidir en este asunto, para que fue observado, puede apelarse á la Autoridad judicial, llama-  
del manaco en el Asilo frenopático donde anteriormente tan apremiantes, que sea peligroso el retardar el ingreso de ser oídas; y Considerando que si las circunstancias son minian los requisitos para la admisión definitiva de los demen-

— 28 —

Examinado el presupuesto del empapelado general y pín-  
tura del techo, balcones y puertas de la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial y puertas de entrada, importante 784 pesetas 52 céntimos; y Considerando que en el estado de de-  
terioro en que se encuentran los locales expresados por conse-  
cuencia del derribo de los muros, se hace necesario que se proceda sin demora á la ejecución del proyecto presentado por el Arquitecto, por el sistema de administración, á virtud de lo prescrito en el párrafo 1.º, art. 40 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se acuerda autorizar al expresado funcionario para que, bien por ajuste, á los precios consignados en el presupuesto, ó por jornales, de comienzo á los trabajos á la mayor brevedad, cumpliendo en uno y otro caso con lo establecido en el art. 125 de la ley Provincial.  
Interesado por la Junta de Instrucción pública que se alivie la situación de los huérfanos del que fue Oficial de la ex-presada Junta, D. Leoncio Pérez G. Orozco, y como quiera que el asunto no es de los que por su naturaleza demande una resolución urgente, se acuerda que se someta á la deliberación de la Asamblea en las próximas sesiones.  
Hallándose en mal estado la cocina, comedor y otras habitaciones de la casa Gobierno de provincia, cuyas obras im-  
portan, según presupuesto formado por el Arquitecto provincial, 288 pesetas 50 céntimos, quedó resuelto autorizar al autor del proyecto para que las lleve á cabo por administración.  
Fallecido en 5 de Febrero D. Leoncio Pérez, Oficial de la Secretaría de Instrucción pública, dejando por lo tanto de

— 29 —

provincial en el mes último, se acuerda que se libre la referida suma al Jefe de dicha dependencia.  
Aprobados por el Ayuntamiento y Junta municipal de Redondo en 15 de Enero último el proyecto y presupuesto de reparación del camino vecinal de la Venta de Urbanaja á San Juan de Redondo, y solicitado por dichas Corporaciones que se anuncie desde luego la subasta de las obras, que piden sean subvencionadas con el 60 por 100 del importe, para lo cual dicen, y acreditan por certificación en forma, que tienen autorizado el necesario crédito en presupuesto extraordinario aprobado por la superioridad el 10 de Noviembre próximo pasado; haber agotado todos los recursos legales para atender á los gastos del ordinario, y hallarse al corriente en sus pagos con la Diputación, la Comisión acordó significar al Ayuntamiento de Redondo que por las razones indicadas no hay posibilidad de deferir á sus deseos hasta que la Diputación amplíe el crédito al formar el presupuesto adicional al corriente, si lo considera oportuno, debiendo también la Corporación municipal llevar al suyo el que consignó en el extraordinario que caducará el 30 de Junio, á tenor del artículo 141 de su ley Orgánica, con lo que se terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Manuel García de los Ríos.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### Sesión del día 23 de Marzo de 1903.

Presidencia del Sr. García de los Ríos.  
Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. Guiguel-Aguado, Rodríguez Blanco y Diezquijada Gallo.  
Se lee y aprueba el acta de la anterior.  
Consignado crédito en el capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto provincial para satisfacer las gratificaciones á los aprendices que prestan servicios en los talleres de la Beneficencia, se acuerda que se libren 100 pesetas al Administrador para que las ingrese en la Caja de Ahorros, á nombre de los jóvenes acogidos.  
Mediante haber terminado el servicio el contratista del racionado de los corrigendos, D. Pancracio Arranz, se acuerda que se le devuelva la fianza.  
Prévia la declaración de urgencia, se acordó aprobar el re-

— 25 —

Llamadas á ingresar en la Casa de Misericordia por turno de antigüedad las pobres Ildefonsa Macho García, vecina de Bustillo del Páramo, y Patricia Martín Cacho, que lo es de Revenga, y habiendo optado una y otra por la pensión de 25 céntimos diarios, á virtud del derecho que se las reconoce en el acuerdo de la Diputación de 10 de Abril de 1895, quedó resuelto declarar cubiertas las plazas de dichas interesadas, dando conocimiento al Director del Asilo y Ordenación de pagos para los efectos pertinentes.

Conforme á las bases establecidas por la Diputación en 20 de Noviembre de 1878 y 9 de igual mes de 1891; y Considerando que de los expedientes instruidos en los Ayuntamientos de Castrocho y Quintana del Puente, á instancia de los pobres María A. Ibáñez y Cándido Varona Casaleja, se acreditan que reúnen las circunstancias de pobreza, viudez, imposibilidad para el trabajo y no padecer enfermedad contagiosa, se acuerda que se les inscriba en el escalafón de los aspirantes al ingreso en el Hospicio provincial, para que sean admitidos cuando por turno de antigüedad les corresponda.

Resultando de los expedientes instruidos en las Alcaldías de Grijota, Palencia y Paredes de Nava, á instancia de Casimiro Salazar González, Evaristo Monzón y Vicente Rivas Gallardo, vecinos respectivamente de las localidades expresadas, que estos interesados reúnen cuantas circunstancias se exigen en la circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878 para poder optar á una pensión de lactancia para sus hijos Brígida é Ignacia (gemelas) Salazar Rojo, Cayetano Monzón González, Inés y Vicenta Rivas Infante, que nacieron respectivamente en 1.º del corriente, 9 de Diciembre último y 21 de Enero retropróximo, se acuerda que se satisfagan cinco pesetas mensuales con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto provincial, á Casimiro y Evaristo, hasta que sus hijos cumplan un año de edad ó falleciere una de las gemelas, en cuyo caso caducaría la pensión, entregando 10 á Vicente Rivas Gallardo, mediante la imposibilidad absoluta de lactar su esposa Juana á las gemelas, en la inteligencia que si una de éstas fallece se reducirá la pensión á cinco pesetas, conforme á las bases citadas.

Huérfana de madre la niña Paula Sierra Herrero, natural



Vista la comunicación del Gobierno de provincia de 19 del actual, participando que ha dispuesto el ingreso en el Manicomio, con carácter provisional interin se incoa el expediente judicial que determina el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, del demente Francisco Ruiz Ibañen, anteriormente observado en dicho Asilo: Vistos los antecedentes, de los que aparece que el vesánico de que se trata entró en observación en 7 de Abril de 1902 y salió curado en 13 de Octubre siguiente: Visto el art. 4.º del Real decreto en 13 de Octubre siguiente: Visto el art. 4.º del Real decreto citado, en el que se previene que «la observación, sin más requisitos que los ya expresados en el art. 3.º, solo podrá ser consentida una vez, y si en cualquier tiempo la persona que haya estado sujeta a ella presentase de nuevo síntomas de demencia, será indispensable, para volverla a someter a observación, instruir el oportuno expediente judicial»: Vistos los artículos 7.º y 8.º del texto referido, en los que se deter-

minan las condiciones para que las obras se conserven en el estado que es de desear.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Abrese la sesión a las doce y asisten a ella los Sres. Rodríguez Blanco, Guiguelmo Aguado y Diezquijada Gallo.

Presidencia del Sr. García de los Ríos.

Abrese la sesión a las doce y asisten a ella los Sres. Rodríguez Blanco, Guiguelmo Aguado y Diezquijada Gallo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Acreditado en los oportunos expedientes de pobreza de Elentorio Castriello Diez, vecino de Palenzuela; Isidro de Pedro Campo, de Herrera de Valdecañas, y de Julian Guerra García, de Saldarña, que solicitan pensiones para la lactancia de sus respectivos hijos Segundo Castriello Blanco, nacido el 19 de Diciembre; Amadeo de Pedro Castriello, el 8 de Agosto, y Telesfora Guerra Echevarría, el 5 de Enero últimos, y justificada también la defunción de la esposa del último, y la imposibilidad de que las de Castriello y de Guerra puedan alimentar a sus hijos, quedó resuelto conceder a cada uno de los mencionados el socorro de cinco pesetas mensuales para estos casos tiene señalado la Diputación, las cuales percibirán hasta que los niños cumplan un año de edad o fallecieren.

Despachados todos los asuntos, se levanta la sesión. Bran las trece.—El Vicepresidente, Manuel García de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

### Sesión del día 3 de Marzo de 1903.

— 27 —

Considerando que los presupuestos para la conservación de la carretera en el año actual responden a las necesidades que ésta exige, así como al compromiso contraído con los pueblos al solicitar la subvención ofrecida por la Asamblea, se acuerda aprobar los mencionados documentos, disponiendo en consecuencia: 1.º Que se devuelva al contratista la fianza prestada para garantizar el contrato, tan pronto como justifique hallarse solvente de la contribución industrial que le ha correspondido, y que no se presente reclamación por daños y perjuicios en los pueblos de Ampudia y Valoria, donde las obras se desarrollaron, particulares que acreditan con las certificaciones de los Alcaldes respectivos. 2.º Que se libren 646 pesetas 29 céntimos que representan el 70 por 100 del total saldo con que la Diputación subvenciona las obras, dando conocimiento a los Ayuntamientos de Ampudia y Valoria, a fin de que satisfagan respectivamente al propio contrato 188 pesetas y 85 céntimos y 88 pesetas y 13 céntimos a que asciende el 30 por 100 de las certificaciones; y 3.º Que se envíen a uno y otro los presupuestos de gastos de conservación para que consiguieren en sus presupuestos las cantidades que el jefe facultativo estima indispensables para que las obras se conserven en el estado que es de desear.

Se acordó que ingrese en el Manicomio provincial de San Juan de Dios de esta Ciudad Teresa Rodríguez García, natural de Dehesa de Montejo y vecina de Aguilar de Campó, para que sea observada en los términos prescritos en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, mediante hallarse padeciendo una manía aguda con delirio alucinatorio, satisfaciéndose las estancias que cause con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º

Vista la certificación expedida por el Director facultativo de Obras provinciales a fin de acreditar que el contratista de las obras del puente de Mave, D. Mariano Gallego Ruipérez, ejecutó obras durante el mes de Enero próximo pasado por valor de 5.226 pesetas 34 céntimos, se acuerda que con cargo al capítulo 11 del presupuesto en ejercicio se libre la suma referida al contratista.

Recibidas del Director facultativo de Obras provinciales el acta de recepción definitiva de los trozos 1.º y 2.º de la carretera municipal de Ampudia a Valoria, que tuvo lugar el 16 del corriente; la liquidación de las obras ejecutadas por el contratista D. Pedro Guerra en el plazo de garantía, con un saldo a favor de éste de 629 pesetas 50 céntimos por el trozo 1.º, y 293 pesetas 77 céntimos del 2.º, así como los presupuestos anuales de conservación de uno y otro, que ascienden respectivamente a 663 pesetas para el que corre a cargo del Ayuntamiento de Ampudia, y 324 pesetas para el perteneciente a Valoria del Alcor, conforme a las bases aprobadas por la Diputación en 14 de Noviembre de 1896, de cuyos beneficios se utilizaron las Corporaciones expresadas: Considerando que la recepción se efectuó por el facultativo citado, a virtud de la 14.ª de las condiciones del remate, previo oportuno reconocimiento, del que resultó que el contratista cumplió con las condiciones estipuladas: Considerando que la liquidación resulta ajustada a las prescripciones legales, conforme al presupuesto y a la baja obtenida en la subasta, hallándose conforme con las operaciones el con-

— 26 —

de Salcedillo, que nació el 17 de Octubre de 1902, y acreditado por medio de expediente instruido en la Alcaldía de Brañosera que el padre de la referida niña Damián Sierra Alonso carece de recursos para proporcionarle una nodriza, se acuerda el ingreso de la expresada niña en la Casa de Maternidad hasta que cumpla dieciocho meses.

Se acordó que ingrese en el Manicomio provincial de San Juan de Dios de esta Ciudad Teresa Rodríguez García, natural de Dehesa de Montejo y vecina de Aguilar de Campó, para que sea observada en los términos prescritos en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, mediante hallarse padeciendo una manía aguda con delirio alucinatorio, satisfaciéndose las estancias que cause con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º

Vista la certificación expedida por el Director facultativo de Obras provinciales a fin de acreditar que el contratista de las obras del puente de Mave, D. Mariano Gallego Ruipérez, ejecutó obras durante el mes de Enero próximo pasado por valor de 5.226 pesetas 34 céntimos, se acuerda que con cargo al capítulo 11 del presupuesto en ejercicio se libre la suma referida al contratista.

Recibidas del Director facultativo de Obras provinciales el acta de recepción definitiva de los trozos 1.º y 2.º de la carretera municipal de Ampudia a Valoria, que tuvo lugar el 16 del corriente; la liquidación de las obras ejecutadas por el contratista D. Pedro Guerra en el plazo de garantía, con un saldo a favor de éste de 629 pesetas 50 céntimos por el trozo 1.º, y 293 pesetas 77 céntimos del 2.º, así como los presupuestos anuales de conservación de uno y otro, que ascienden respectivamente a 663 pesetas para el que corre a cargo del Ayuntamiento de Ampudia, y 324 pesetas para el perteneciente a Valoria del Alcor, conforme a las bases aprobadas por la Diputación en 14 de Noviembre de 1896, de cuyos beneficios se utilizaron las Corporaciones expresadas: Considerando que la recepción se efectuó por el facultativo citado, a virtud de la 14.ª de las condiciones del remate, previo oportuno reconocimiento, del que resultó que el contratista cumplió con las condiciones estipuladas: Considerando que la liquidación resulta ajustada a las prescripciones legales, conforme al presupuesto y a la baja obtenida en la subasta, hallándose conforme con las operaciones el con-

— 30 —

peribir las 20 pesetas 82 céntimos de sus haberes, se acuerda que se entreguen éstas a su viuda D.ª Ildelfonsa Pascual. Posesionado en 13 del actual del cargo de Auxiliar de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes D. Isidoro Ramo, en virtud de Real orden de 10 del corriente, y no existiendo crédito para sus haberes, se acuerda, a virtud de lo prescrito en la Real orden de 28 de Noviembre de 1902 y resolución de la Asamblea del 26 del pasado que se le abonen con cargo al capítulo de imprevisos.

Despachados todos los asuntos pendientes, se acuerda declarar terminada la sesión de este día. Bran las trece.—El Vicepresidente, Manuel García de los Ríos.—P. A. de la O. P., El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

### Sesión del día 7 de Marzo de 1903.

Presidencia del Sr. García de los Ríos.

Abrese la sesión a las doce y asisten a ella los Sres. Guiguelmo Aguado, Rodríguez Blanco y Diezquijada Gallo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En virtud de haberle correspondido, en turno de antigüedad, el ingreso en la Casa Hospicio, se acuerda llamar a Agustín Márcos Pozo, vecino de Villota del Duque.

Hallándose en condiciones de disfrutar una pensión de lactancia Ildelfonsa Pascual, viuda, pobre y vecina de esta Ciudad, y Balbino Sendino Sendino, que lo es de Villalaco, se acuerda conceder, con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto, cinco pesetas mensuales a cada uno hasta que sus respectivos hijos cumplan un año de edad.

Justificado por los Religiosos de San Juan de Dios y Cabildo Catedral, Patrono del Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad, que se adeudan por las estancias causadas en el mes de Febrero próximo pasado por los enfermos pobres, por el primer concepto 3.493 pesetas 75 céntimos y 1.741 por el segundo, se acuerda que se libren las sumas predichas a favor de los Directores citados.

Quedó resuelto aprobar la cuenta que rinde el Director de Carreteras provinciales por la conservación de éstas en el mes de Febrero, satisfaciendo su importe de 295 pesetas 75 céntimos con cargo al capítulo 10.º, art. 2.º del presupuesto, así como también los que por indemnizaciones corresponden a dicho funcionario y Sobrestante a sus órdenes en repetido mes, que se elevan a 80 pesetas.

Invertidas 129 pesetas 08 céntimos en los gastos menores del establecimiento de la Cárcel de Audiencia en el mes de Febrero último, según cuenta rendida por el Administrador, quedó resuelto que se satisfaga la expresada suma del capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto.

Causadas en el mes citado 1.400 estancias, que a 58 céntimos una representan un gasto de 832 pesetas, quedó resuelto que se satisfaga la suma predicha del capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto.

Gastadas 165 pesetas en los de material de la Contaduría

— 31 —